

	PROCESO	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO	GCON-FR51
	FORMATO	AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA	VERSIÓN	01
			FECHA	24/12/2021

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA ADRES-SASI-005-2024

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, convoca públicamente a todos los interesados a participar en el presente proceso de selección conforme a la siguiente información:

Nombre y dirección de la entidad: Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, ubicada en la Avda. Calle 26 No. 69-76 – Edificio Elemento – Torre 1 Pisos 16 y 17 dúplex de la ciudad de Bogotá.

Dirección del correo electrónico y el teléfono donde la Entidad Estatal atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación: Correo electrónico: jorge.galindo@adres.gov.co - Teléfono: 4322760 Ext. 1750

Objeto: Prestar los servicios de centro de Contacto con el fin de brindar atención, respuesta inmediata, seguimiento a solicitudes de los ciudadanos, empresas y servidores públicos sobre los trámites y servicios de la ADRES y para la ejecución de Campañas informativas.

Alcance del objeto: Prestación de servicios de callcenter para la atención y orientación de los usuarios que se comuniquen con la línea 018000 de la entidad y atención de los usuarios que acuden en forma presencial en busca de orientación y asesoría a la sede de la ADRES.

Modalidad de selección:

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1.993, 1150 de 2.007, Decreto 1860 de 2021 y sus Decretos Reglamentarios, a las normas que lo modifiquen y/o complementen y al Anexo complementario y demás documentos del proceso de selección.

En concordancia con el Art. 24 de la Ley 80 de 1993, el Art. 2º Numeral. 2º de la Ley 1150 de 2007 señala que: “La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.”

El Decreto 0142 de 2023, modificadorio del Artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 establece en su Artículo 1: “DEFINICIONES. [...] “Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y Común utilización “Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. [...]”

Teniendo en cuenta que los servicios a contratar mediante el presente proceso de selección, son de características técnicas uniformes atendiendo a que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño y de sus características descriptivas y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, y dado que son de común utilización, pues se ofrecen en el mercado en condiciones equivalentes para quien los solicite, se optará por hacer uso de la modalidad de Selección Abreviada mediante el mecanismo de Subasta Inversa Electrónica, teniendo en cuenta como único factor de selección el menor precio, de conformidad con lo dispuesto en el literal A, numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082

	PROCESO	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO	GCON-FR51
	FORMATO	AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA	VERSIÓN	01
			FECHA	24/12/2021

de 2015 y que en la Tienda Virtual del Estado Colombiano no existe Acuerdo marco de Precios vigente publicado por Colombia Compra Eficiente que contemple la prestación de servicios BPO, de conformidad con lo establecido por el Decreto 0142 de 2023 que en su artículo 8 que establece:

"Artículo 8. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2. 7. de la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.7. de la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así: "Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública están obligadas a adquirir Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales estará precedida de un estudio de agregación de demanda, en el que se tendrá en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las Mipymes y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica.

Parágrafo 1. Para los fines contemplados en el presente artículo, el uso obligatorio de los Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente por parte de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se hará de manera gradual, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente como Administradora del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECO) permitirá el ingreso a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC, de acuerdo con las condiciones técnicas de la plataforma y la asignación de nuevos usuarios.

2. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente dispondrá mediante circular, la cual publicará en su página web, un plan operativo de despliegue detallado para el ingreso gradual de las entidades, el cual contendrá las fechas exactas de ingreso y el desarrollo de un programa de capacitación dirigido a las entidades compradoras, plan el cual contemplará, en todo caso, los siguientes parámetros temporales: a. Para el año 2021 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, que a la fecha de expedición del presente Decreto aún no hayan ingresado; ii) la Rama Judicial; iii) la Rama Legislativa; iv) las entidades del sector central y descentralizado del nivel departamental; v) las entidades del sector central y descentralizando de los municipios (o distritos) que sean capitales de departamento; vi) las entidades del sector central y del sector descentralizado del Distrito Capital; vii) los órganos de control nacionales, departamentales y de ciudades capitales de departamento; viii) la Organización Electoral; ix) los órganos autónomos e independientes de creación constitucional que estén sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; x) las Corporaciones Autónomas de que trata la Ley 99 de 1993 y el Artículo 331 de la Constitución Política de Colombia; xi) las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 1, 2 y 3; y xii) las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios y las Regiones Administrativas Especiales de que trata la ley 1454 de 2011. b. Para el año 2022 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 4, 5 y 6; y ii) los entes de control territoriales que no hayan ingresado en el año 2021. c. Para el año 2022 deberán ingresar las demás Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Administrativa, cuya naturaleza jurídica no haya sido descrita en los literales anteriores. d. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- deberá ajustar el Plan Operativo para la incorporación de una entidad cuando como producto de un análisis técnico y

	PROCESO	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO	GCON-FR51
	FORMATO	AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA	VERSIÓN	01
			FECHA	24/12/2021

económico de abastecimiento estratégico, se evidencie que el ingreso anticipado o posterior de una entidad estatal genera eficiencia en el gasto público.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en los literales a), b) y c) del numeral 2 del parágrafo 1 de este artículo, los procesos de contratación adelantados por las entidades estatales allí contempladas para adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de Bolsas de Productos o Subasta Inversa, continuarán su trámite siempre y cuando se haya presentado la carta de intención o la publicación del aviso de convocatoria, respectivamente."

Ahora bien, con relación al supuesto fáctico expuesto, el Decreto 310 de 2021 en su artículo 2.2.1.2.1.2.12 indica que: "(...) Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías" razón por la cual se procedió a realizar un análisis de conveniencia y ventaja de utilización de la Bolsa de Productos (Bolsa Mercantil de Colombia – BMC) frente a la modalidad de Selección Abreviada – Subasta Inversa para la adquisición de los bienes en cuestión. Teniendo en cuenta que no aplica ningún Acuerdo Marco para suplir la necesidad del presente proceso, la Entidad procedió a comparar e identificar las condiciones para utilizar la bolsa de productos frente a la subasta inversa, a fin de encontrar la modalidad más beneficiosa para la entidad, en el cual encontramos que la más beneficiosa es la subasta inversa, toda vez que, adelantar el proceso por Bolsa de Productos implicaría las siguientes desventajas:

- No se reducen los costos administrativos al 100% dado que se requiere de talento humano y recursos tecnológicos suministrados por la entidad para la respuesta de las observaciones y realizar la evaluación de las propuestas de los oferentes (Comitentes vendedores).
- El costo final de los servicios a adquirir por la bolsa de productos, tiene un margen por administración del proceso, disminuyendo de esta forma el valor del presupuesto con el que cuenta la entidad para llevar a cabo la contratación de los servicios.
- La proyección de costos estimados para adelantar la contratación por la modalidad de bolsa de productos, supera el monto del presupuesto establecido por la entidad para la ejecución del proceso, en atención a que, como se observa en la tabla expuesta con los costos asociados a la operación estimados de acuerdo con los valores y porcentajes de comisión que han sido cobrados para otros servicios similares, según la información consultada en la página Web de la Bolsa Mercantil de Colombia, acudir a la contratación a través de la bolsa de productos se genera un sobre costo para la adquisición de los servicios frente a la Subasta inversa.

Que del análisis de conveniencia realizado se concluye que:

- Al emplear la modalidad de Selección Abreviada – Subasta Inversa, el Presupuesto oficial de la Entidad incluye los costos estimados para cada uno de los servicios en cuestión y el costo relacionado con los impuestos Aplicables.
- Al emplear la Bolsa Mercantil de Colombia, el Presupuesto Oficial de la Entidad además de lo anterior, deberá contarse con la sumatoria de los costos relacionados con el Costo de Registro en Bolsa, Compensación y Liquidación, el cual oscila entre el 0.30% y 0.51% más IVA de conformidad con la información publicada en el portal web de la BMC y deberá incluirse el costo de intermediación del Comisionista de Bolsa, el cual podría aproximarse a un máximo de 3% más IVA teniendo en cuenta la cuantía del proceso.

De ahí que, al realizarse la compra por medio de la Bolsa Mercantil de Colombia, el presupuesto oficial del proceso se vería incrementado y no se estaría aplicando la regla del menor costo versus beneficio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, los bienes del presente proceso no se catalogan dentro Acuerdos Marco de Precios o Instrumentos de Agregación de demanda vigente, y que el empleo del sistema de la Bolsa Mercantil de

	PROCESO	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO	GCON-FR51
	FORMATO	AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA	VERSIÓN	01
			FECHA	24/12/2021

Colombia resulta menos beneficioso para la ADRES por lo que esta cobra una intermediación que no está presupuestada y la contratación de un corredor generaría incrementos en el presupuesto del presente proceso resultando más oneroso para la entidad y reduciendo, lo que justifica adelantar el presente proceso a través de la modalidad de Selección Abreviada - Subasta Inversa con la finalidad de: **“Prestar los servicios de centro de Contacto con el fin de brindar atención, respuesta inmediata, seguimiento a solicitudes de los ciudadanos, empresas y servidores públicos sobre los trámites y servicios de la ADRES y para la ejecución de Campañas informativas”**. En razón a lo anterior, la ADRES determina que resulta más procedente y beneficioso la aplicabilidad de la modalidad de Selección Abreviada mediante el mecanismo de Subasta Inversa Electrónica, teniendo en cuenta como único factor de selección el menor precio, de conformidad con lo dispuesto en el literal A, numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

Con base en lo anterior, el fundamento de la modalidad de selección está dado por el objeto del contrato, siendo procedente adelantar un proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, de conformidad con lo estipulado en el literal a) del numeral 2) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

En la actualidad, el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa se encuentra reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, donde en su artículo 2.2.1.2.1.2.1 dispone que la subasta inversa podrá efectuarse de manera electrónica o presencial. Por lo tanto, y en razón a que la Entidad ya cuenta con la infraestructura tecnológica necesaria para realizar el proceso de selección de manera electrónica, se adelantará bajo esta, cumpliendo en todo caso el procedimiento descrito en la disposición aludida.

De igual manera, el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, respecto a la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa en su Capítulo II, Artículo 2.2.1.2.1.2.2.

De esta manera, en el presente proceso de contratación, el mecanismo de selección será el procedimiento de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, de acuerdo con el procedimiento establecido en el literal a), numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia. Para la selección del contratista la entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad definidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa, adicional se acude a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021 que modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, fijando las reglas aplicables a la subasta inversa. En lo no regulado en las normas citadas, se aplicará lo señalado en las disposiciones comerciales y civiles colombianas vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones.

Plazo estimado del contrato: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de octubre de 2025, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento a los requisitos de ley.

Fecha límite y lugar de presentación de ofertas: De conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso establecido en el SECOP.

Valor estimado del contrato y disponibilidad presupuestal: El presupuesto oficial se estima en la suma de MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.705.082.360), discriminados en las vigencias 2024 y 2025, así:

ADRES	PROCESO	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO	GCON-FR51
	FORMATO	AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA	VERSIÓN	01
			FECHA	24/12/2021

DESCRIPCIÓN MODALIDAD CONTRATACIÓN	VALOR ESTIMADO PARA LA VIGENCIA 2024 (Nov_Dic)	VALOR ESTIMADO VIGENCIA FUTURA 2025 (Ene_Oct) *	VALOR TOTAL CONTRATO VIGENCIA 2024- 2025
SELECCIÓN ABREVIADA (SUBASTA INVERSA)	\$ 269.152.701,00	\$ 1.435.929.659,00	\$ 1.705.082.360,00

De la vigencia fiscal 2024 con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 514 del 12 de julio de 2024.

En sesión extraordinaria no presencial No. 93 de la Junta Directiva de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, se aprobó solicitar autorización para tramitar vigencias futuras ante el Consejo Superior de Política Fiscal, las cuales mediante radicado No. 2-2024-041686 del 2 de agosto de 2024, por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público fueron autorizadas en el Presupuesto Gastos de Funcionamiento vigencia 2025.

DETALLE	VIGENCIA CORRIENTE	VIGENCIAS FUTURAS		VALOR TOTAL VIGENCIAS FUTURAS
	2024	2025	2026	
Administración y Custodia Documental	\$ 337.681.491	\$ 2.158.014.069	\$ 1.339.598.052	\$ 3.497.612.121
Centro de Administración del Documento (GAD)	\$ 4.232.931.036	\$ 2.600.577.845		\$ 2.600.577.845
Compra Tiquetes Aéreos	\$ 522.000.000	\$ 95.946.317		\$ 95.946.317
Servicio de Aseo y Cafetería	\$ 209.467.527	\$ 158.526.998		\$ 158.526.998
Servicio de Impresión y Fotocopiado	\$ 77.594.084	\$ 38.051.519		\$ 38.051.519
Arrendamientos Oficinas Piso 8	\$ 1.181.953.916	\$ 1.188.337.100		\$ 1.188.337.100
Arrendamientos Oficinas Piso 16, 17 y 18	\$ 5.658.290.998	\$ 3.603.971.902		\$ 3.606.971.902
Centro de Contacto	\$ 269.152.701	\$ 1.435.929.658		\$ 1.435.929.658
TOTAL DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - DAF		\$ 11.282.355.469	\$ 1.339.598.052	\$ 12.621.953.461

Para definir los costos de la presente contratación se realizó el estudio de mercado consistente en la comparación de precios entre empresas que comercializan los productos y/o servicios objeto del presente proceso, cuyo resultado se puede apreciar en el anexo de Análisis del Sector Estudio de Mercado.

Mención de si la contratación se encuentra cobijada por un acuerdo comercial:

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.1.1 y 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deberán observar las obligaciones que en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) vinculen al Estado Colombiano, para lo cual establecerán si la respectiva contratación a realizar se encuentra cobijada por los mismos. Para el efecto verificarán:

- Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por este y en consecuencia no es necesario hacer análisis adicional alguno;

ADRES	PROCESO	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO	GCON-FR51
	FORMATO	AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA	VERSIÓN	01
			FECHA	24/12/2021

- b) Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno;
- c) Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al proceso de contratación.

Así entonces, a continuación, se describe la cuantía, cobertura y excepciones de los acuerdos mencionados para el presente proceso de contratación:

<u>Acuerdo Comercial</u>		<u>Entidad Estatal incluida</u>	<u>Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial</u>	<u>Excepción Aplicable al Proceso de Contratación</u>	<u>Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial</u>
<u>Alianza Pacífico</u>	<u>Chile</u>	<u>NO</u>	<u>SI</u>	<u>NO</u>	<u>NO</u>
	<u>México</u>	<u>NO</u>	<u>SI</u>	<u>NO</u>	<u>NO</u>
	<u>Perú</u>	<u>NO</u>	<u>SI</u>	<u>NO</u>	<u>NO</u>
<u>Canadá</u>		<u>NO</u>	<u>NO</u>	<u>NO</u>	<u>NO</u>
<u>Chile</u>		<u>NO</u>	<u>NO</u>	<u>NO</u>	<u>NO</u>
<u>Corea</u>		<u>NO</u>	<u>NO</u>	<u>NO</u>	<u>NO</u>
<u>Costa Rica</u>		<u>NO</u>	<u>NO</u>	<u>NO</u>	<u>NO</u>
<u>Estados AELC</u>		<u>NO</u>	<u>NO</u>	<u>NO</u>	<u>NO</u>
<u>Estados Unidos</u>		<u>NO</u>	<u>NO</u>	<u>NO</u>	<u>NO</u>
<u>México</u>		<u>NO</u>	<u>NO</u>	<u>NO</u>	<u>NO</u>
<u>Triángulo Norte</u>	<u>El Salvador</u>	<u>SI</u>	<u>SI</u>	<u>NO</u>	<u>SI</u>
	<u>Guatemala</u>	<u>SI</u>	<u>SI</u>	<u>NO</u>	<u>SI</u>
	<u>Honduras</u>	<u>NO</u>	<u>NO</u>	<u>NO</u>	<u>NO</u>
<u>Unión Europea</u>		<u>NO</u>	<u>NO</u>	<u>NO</u>	<u>NO</u>
<u>Israel</u>		<u>NO</u>	<u>NO</u>	<u>NO</u>	<u>NO</u>
<u>Reino Unido</u>		<u>NO</u>	<u>NO</u>	<u>NO</u>	<u>NO</u>
<u>Irlanda del Norte</u>		<u>NO</u>	<u>NO</u>	<u>NO</u>	<u>NO</u>
<u>Comunidad Andina</u>		<u>SI</u>	<u>SI</u>	<u>NO</u>	<u>SI</u>

*(1) Si el presente proceso es limitado a MiPymes, no aplican los acuerdos comerciales aquí descritos.

*(2) El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal. La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación

- (i) No hay excepciones aplicables al presente proceso de contratación en el momento de publicación de pliego de condiciones.

	PROCESO	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO	GCON-FR51
	FORMATO	AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA	VERSIÓN	01
			FECHA	24/12/2021

La ADRES otorgará el mismo trato a los proponentes que oferten bienes y servicios de los Estados con quienes Colombia tiene Acuerdo comercial vigente aplicable al presente proceso de contratación el mismo trato que le otorga a los bienes, servicios y proveedores colombianos.

La ADRES Estatal también debe conceder Trato Nacional a aquellos bienes, servicios y/o proveedores provenientes de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

Convocatoria limitada a MiPymes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en las modalidades de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, se podrá limitar a Mipyme, cuando: “El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo”.

En tal sentido de conformidad con el presupuesto oficial esta limitación no aplica para el presente proceso.

Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el proceso de contratación: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se verificarán los requisitos habilitantes de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad organizacional.

Con base en lo expuesto, las propuestas que cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones, y una vez efectuada la evaluación de las propuestas presentadas se seleccionará el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, lo que permite asegurar una selección objetiva.

En el evento en que el ordenador del gasto o su delegado no acoja las recomendaciones del comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta.

Cronograma: El cronograma del presente proceso de selección será el establecido en el expediente electrónico en la plataforma del SECOP II.

Forma como los interesados puedan consultar los documentos del proceso: Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas interesadas en participar en el proceso de licitación pública podrán consultar el proyecto de pliegos de condiciones en la página: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii>

Parágrafo: Los documentos podrán ser objeto de consulta en la Calle 26 N°69-76 Torre 1- Piso 17-Bogotá, D.C, en el horario de 8:00 am a 12:00pm y de 2:00 pm a 5:00 PM

Convocatorias a las Veedurías: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto No 1082 de 2015, La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud convoca a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, interesadas en realizar el control social al presente proceso de contratación, para que de considerar pertinente formulen sus recomendaciones escritas que a su juicio sean necesarias para la eficiencia institucional y la probabilidad en la actuación de los funcionarios,

	PROCESO	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO	GCON-FR51
	FORMATO	AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA	VERSIÓN	01
			FECHA	24/12/2021

quienes podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso, en las etapas precontractual, contractual y post contractual.